

29 ABR 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Senadores

H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E.

55
36

El suscrito Senador **Roberto Juan Moya Clemente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta LXIV Legislatura correspondiente al Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numeral 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones personales por causa de emergencia o contingencia declarada en el país, la cual se funda y motiva al tenor y bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto, eliminar el límite de las deducciones personales que pueden ser efectuadas por los contribuyentes con motivo de situaciones de emergencia o contingencia declarada que pongan en peligro el orden público, salubridad, protección civil, seguridad pública, caso fortuito o fuerza mayor y que impliquen para los contribuyentes erogaciones extraordinarias imprevistas.

Las deducciones personales tienen lugar en el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR), este es un impuesto directo que se calcula por ejercicios anuales y se paga mediante declaración. El ISR grava los ingresos percibidos por las personas físicas y morales.

En términos generales, la base del impuesto sobre la renta es la cantidad sobre la que se calcula el impuesto, la cual se establece sumando los ingresos, menos las deducciones que

la propia ley permite. A partir de este cálculo, el contribuyente puede obtener un saldo a favor, si presenta sus deducciones en su Declaración Anual.

En nuestro sistema fiscal, todas las personas físicas tienen la posibilidad de efectuar deducciones personales, independientemente del tipo de ingreso que generen. Estas deducciones personales, son los gastos que como contribuyente se tiene derecho a disminuir de los ingresos acumulables en la Declaración Anual del ejercicio.¹

Sin embargo, estas deducciones tienen tope, pues como lo señala el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta², no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco Unidades de Medida y Actualización³, o el 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

Es así como, las deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aplicables a todas las personas físicas, pues en general se trata de gastos relacionados con temas asociados a la salud de las personas, como son los pagos por honorarios médicos, gastos hospitalarios o las primas por seguros de gastos médicos; también incluyen los gastos de funerales, siempre que los anteriores sean efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge o con quien viva en concubinato, sus padres o hijos, siendo entre otras, las siguientes:

- Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para

¹ Véase Portal del SAT. Disponible en <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales>

² El límite a las deducciones personales se introdujo en 2014 y generó la presentación de múltiples juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad. Al final, la SCJN se pronunció a favor de la constitucionalidad al resolver la acción de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014.

³ Aunque el texto del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre de Renta establece la cantidad en salarios mínimos generales, debe entenderse en UMA (unidad de medida y actualización).

su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. (...)

- Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Para que procedan las deducciones personales, se deberán de verificar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes se pagaron efectivamente en el año calendario de que se trate.

De lo anterior, se advierte que, en su mayoría, los conceptos objeto de deducciones personales, versan sobre gastos relacionados con la salud de los contribuyentes, los cuales, como hemos sido testigos, se incrementan ante casos de emergencia o contingencia declarada, como acontece con la pandemia originada por el SARS-COV2 (COVID-19).

De acuerdo con los datos del "Reporte de casos COVID 19 en población asegurada" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) con cifras al 22

de febrero de 2021, considerando los 27,487 casos asegurados de Covid-19 en el país, refleja que el costo promedio de atención hospitalaria por persona es de \$433,204 pesos.

Como lo señala el mencionado reporte de casos de la AMIS, sufrir una enfermedad como el Covid-19, ha ocasionado que 560 mil familias al año sufran de quebranto económico por los costos de una enfermedad, máxime si se toma en consideración que de los 2,060,908 casos de COVID-19 en el país, solo 1.3% tiene seguro de gastos médicos.⁴

Por otra parte, al 3 de marzo de 2021 conforme a los datos del Informe Técnico Diario COVID-19 México, presentado por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud⁵, hasta esta fecha, en México se han confirmado 2,104,987 casos totales y 188,044 defunciones totales por COVID-19.

Debido a la emergencia sanitaria, la ocupación y capacidad hospitalaria general del país ha llegado a altos porcentajes, lo que dificulta la atención médica para los nuevos casos, así como de la población en general. De conformidad con el reporte de la CDMX sobre la capacidad y ocupación hospitalaria en hospitales públicos, en enero del 2021 se llegó a 86%, mientras que la primera semana de febrero alcanzó el 78% de la ocupación.⁶

No es de extrañar que, ante estos altos porcentajes, muchas personas hayan optado por acudir a centros de salud privados para su atención médica y hospitalaria. Es por lo que, ante la insuficiencia médica pública y la necesidad de su atención en instituciones privadas, limitar las deducciones personales al 15% del total de los ingresos del contribuyente, resulta

⁴ Reporte de casos COVID 19 en población asegurada. Disponible en <http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2021/02/Conferencia-40-COVID-19.pdf>

⁵ Informe Técnico Diario COVID-19 MÉXICO del 10 de febrero de 2021. Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619609/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.03.03.pdf

⁶ Semáforo epidemiológico COVID-19 en la CDMX, publicación diaria. Disponible en <https://semaforo.covid19.cdmx.gob.mx/tablero/>

un tope regresivo e insensible ante la emergencia sanitaria ocasionada por una emergencia o contingencia declarada que afecta el orden público nacional.

Por lo que se propone, eliminar el tope de las deducciones personales que pueden efectuar anualmente, en los casos de contingencia o emergencia declarada, permitiendo a los contribuyentes deducir en su totalidad las deducciones personales en que incurran en el ejercicio fiscal.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.</p> <p>Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que</p>

antecedentes, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

antecedentes, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo, **ni ante una emergencia o contingencia declarada por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro el orden público general del país o en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me es grato someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones personales por causa de emergencia o contingencia declarada en el país.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 151.- ...

I. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo, **ni ante una emergencia o contingencia declarada por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública por caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro el orden público general del país o en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 23 días del mes de marzo de 2021.



Roberto Juan Moya Clemente
Senador de la República